

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5965 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) BRAYAN CAMILO TOVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1024594901 contra la Resolución No. 410664 del 6/12/2017.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. **410664 del 6/12/2017**, con relación a la orden de comparendo No. **110010000000016266851**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **BTE 2879452022** y **RADICADO 202242100199063**, el (la) señor (a) **BRAYAN CAMILO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1024594901**, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente al comparendo **110010000000016266851**, argumentando que la orden de comparendo no fue notificada en debida forma de acuerdo con la normatividad existente.

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario señor **BRAYAN CAMILO TOVAR**, se realiza la verificación de la información en el sistema Sicón, encontrando:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **4/26/2017**, cuando al señor **BRAYAN CAMILO TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1024594901**, se le expidió la orden de comparendo N° **110010000000016266851**, por incurrir en la infracción **H03**.
2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **110010000000016266851**, se constató que la misma no fue debidamente notificada por parte del agente de tránsito identificado con la placa policial No. **187362**, ya que se evidenció que en la casilla 18 no registra ninguna firma, que demuestre la debida notificación:

El formulario es un documento de comparendo con varias casillas para firmas y datos. En la parte superior, se lee 'Estado de Tránsito'. Hay una casilla para 'Firma del Sujeto de Tránsito' con una firma manuscrita. Hay una casilla para 'Firma del Presunto Infractor' que está vacía. Hay una casilla para 'Firma del Testigo' que también está vacía. En la parte inferior, se ve el logo de ANTT y el número de licencia '579 2293 3 323'.

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "... Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **6/12/2017** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **410664 del 2017** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **BRAYAN CAMILO TOVAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1024594901**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5965 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) BRAYAN CAMILO TOVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1024594901 contra la Resolución No. 410664 del 6/12/2017.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el (la) señor (a) **BRAYAN CAMILO TOVAR**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad...*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..."* (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..." (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5965 DE 2022

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **BRAYAN CAMILO TOVAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1024594901** contra la Resolución No. **410664** del **6/12/2017**.*

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el (la) señor (a) **BRAYAN CAMILO TOVAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1024594901** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **110010000000016266851** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen de la orden en comentó se encuentra que en efecto el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **187362**, no realizó el procedimiento de notificación correspondiente, ya que al verificar la información contenida en la casilla 18, no registra evidencia alguna que dicha orden de comparendo haya sido notificada, afirmación respaldada por la copia original del comparendo donde puede evidenciar que en efecto no se firmó el comparendo por el presunto infractor ni por un testigo, con lo cual esta Autoridad considera que, el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **187362** violó el procedimiento establecido en la norma que indica: **Código Nacional de Tránsito ARTÍCULO 135.**

PROCEDIMIENTO. Modificado por el art. 22, Ley 1383 de 2010. Que indica: "... La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere..."

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5965 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) BRAYAN CAMILO TOVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1024594901 contra la Resolución No. 410664 del 6/12/2017.

Es claro para esta Autoridad que la agente de tránsito no realizó el procedimiento de manera correcta como lo indica la norma anteriormente citada, ya que no le notificó al presunto infractor de la presunta infracción que según la precepción del agente estaba cometiendo, y con lo anterior se le violó al impugnante el derecho a la publicidad y al debido proceso. Con lo cual La Corte Suprema de Justicia sostuvo en la sentencia T616 de 2006, que:

"Las decisiones que adopte la administración en cuya virtud se afecte a una o varias personas en concreto deben ser cierta y oportunamente notificadas a éstas, tal como lo disponen las normas legales correspondientes.

(...)

Desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la notificación, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta.

La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente con fecha cierta en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información.

Así mismo, el procedimiento adelantado por la agente de tránsito identificado con la placa policial No. **187362**, también genera la duda con lo cual se hace necesario referirse a **la sentencia C-416 de mayo 28 de 2002 de la Corte Constitucional, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, nos señala:**

"La presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico adquiere el rango de derecho fundamental, por virtud del cual, el acusado no está obligado a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia y por el contrario ordena a las autoridades judiciales competentes la demostración de la culpabilidad del agente. Este derecho acompaña al acusado desde el inicio de la acción penal (por denuncia, querrela o de oficio) hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad, y exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de una duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos del delito y la conexión del mismo con el acusado. Esto es así, porque ante la duda en la realización del hecho y en la culpabilidad del agente, se debe aplicar el principio del in dubio pro reo, según el cual toda duda debe resolverse en favor del acusado".

De igual forma la DUDA RAZONABLE, que permite inferir que "...toda duda debe resolverse a favor del inculpado..." (Art.- 7 CPP) cuando no existen suficientes motivos fundados que permitan inferir razonablemente que el precitado señor sí o no cometió la infracción a la norma.

En este orden de ideas, es procedente la aplicación de la in dubio pro reo, consistente en que toda duda razonable debe absolverse a favor del imputado, como acontece en el presente caso, pues no hay certeza respecto de la comisión de la falta.

Por ende, estando plenamente definida la inconsistencia en que incurrió el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **187362** y que afectó al peticionario, se procede a revocar la Resolución **410664 del 6/12/2017**, dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A. y C.A.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional SICON la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000016266851**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5965 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) BRAYAN CAMILO TOVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1024594901 contra la Resolución No. 410664 del 6/12/2017.

Por último, vale la pena dejar en claro que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, este Despacho considera pertinente informar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias que afecten fondo la investigación contravencional, en tanto que el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del uniformado de tránsito debe obedecer a las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010, con el fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No **410664 del 6/12/2017** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. **1024594901**, perteneciente al (la) señor (a) **BRAYAN CAMILO TOVAR**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación a la orden de comparendo No. **110010000000016266851**, endiligada a la cédula de ciudadanía No. **1024594901**, perteneciente al (la) señor (a) **BRAYAN CAMILO TOVAR**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al encargado de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte a fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **BRAYAN CAMILO TOVAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1024594901**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **BRAYAN CAMILO TOVAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día **17 de agosto de 2022**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.P. Claudia Patricia Berrío Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRÍO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242108014491

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 19 de 2022

Señor(a)

TOVAR

Brayan Camilo Tovar Rada

Brayanctovar98@outlook.com

CP: 110011

Email: brayanctovar98@outlook.com

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA BTE 2879452022 Y RADICADO 202242100199063.
COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5965 DE 2022

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No **5965**, se revocó la (s) resolución (es) No **410664 del 6/12/2017**, en relación a la (s) orden (es) de comparendo **11001000000016266851**.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

CP. Berrio Vargas

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-08-2022 02:01 PM

Anexos: RESOLUCIÓN 5965 DE 2022

Elaboró: Camilo Castillo Nuñez -Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242108014491

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

STTB

INSPECCIONES

08/19/2022

mscacanu

REVOCATORIA DIRECTA

<RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente 410664 **Tipo Proceso Exp** 1-COMPARENDOS ... ▼
Fecha Expediente 06/12/2017 **Año Exp** 2017
Nro Proceso Rev 3265 **Fecha Apertura Rev** 08/19/2022
Fecha De Recepción 08/19/2022 **Fecha Asignacion:** 08/19/2022
Responsable :ASTILLO NUAEZ CAMILO ...
Comparendo 11001... ▼ 000016266851 **Dependencia:** 2-INSPECCIONES ... ▼

- Investigados
- Informes
- Histórico
- Observaciones
- Fallo
- Envío

Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuacion	Responsable	Fec Final	Consecutivo ...
1	APERTURA P...	08/19/2022	08/19/2022	3265	...CASTILLO N...	08/19/2022	296313262
400	PROCEDE ...	08/19/2022	08/19/2022	3184	...CASTILLO N...	08/19/2022	296313265
474	FALLO REVO...	08/19/2022	08/19/2022	3177	...CASTILLO N...	08/19/2022	296313266
375	COMUNICACI...	08/19/2022	08/19/2022	3184	...CASTILLO N...	08/19/2022	296313267
51	NOTIFICACIO...	08/19/2022	08/19/2022	3177	...CASTILLO N...	08/19/2022	296313268
438	ACTA CONSE...	08/19/2022	08/19/2022	3177	...CASTILLO N...	08/19/2022	296313269
147	DEJAR EN FI...	08/19/2022	08/19/2022	3178	...CASTILLO N...	08/19/2022	296313270
3	CIERRE ...	08/19/2022	08/19/2022	3164	...CASTILLO N...		296313271

Se actualizo la cartera.

EDICION

11:54:00

com_numero	...	DOCUMENTO	per_...	per_...	FECHA	P...	CONTRAVENCION	DESCRIPCION
11001000000016266851	1	1024594901	Tovar	Brayan	04/26/2017		H03	VIGENTE

STTB CARTERA 08/17/2022
 mscacanu DOCUMENTOS DE CARTERA <DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria	
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura	16266851
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.	1024594901
Placa		Saldo Doc.	123000
Consecutivo Cartera	23590722	Intereses	79130
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS		
Fecha Documento	04/26/2017	Fecha proceso	04/27/2017
Estado	1 VIGENTE	Pagos	

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
04/26/2017	04/27/2017	Resolucion G-H ...	COMPARENDOS...	123000		SICON

Ver evidencias

MEMORANDO

SDC

202242100199063

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 12 de 2022

PARA: **Claudia Patricia Berrio Vargas**
Subdirección de Contravenciones

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: MEMORANDO BTE 2879452022

De manera atenta se solicita dar trámite a la petición remitida por el señor BRAYAN CAMILO TOVAR , identificado con cedula de ciudadanía 1024594901 mediante plataforma BTE con ocasión a temas de revocatoria del comparendo 2879452022 de 2020.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



MEMORANDO



SDC
202242100199063

Información Pública

Al responder cite este número

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 16266851 11001000 000016266851

Fecha: 04/26/2017 Placa:

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN... Número: 1024594901

Nombre: Tovar Rada Brayán @

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2017	410664	14	AMONESTACION	04/26/2017	04/26/2017
2017	410664	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/05/2017	06/09/2017
2017	410664	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	06/12/2017	

ATENCIÓN DE PETICIÓN 2879452022

INFORMACIÓN BÁSICA

[Ver Detalle de la Petición](#) [Ver Detalle del Peticionario](#)

[Actualizar Petición](#)

Asunto

VERIFICACION DE COMPARENDO NUMERO 11001000000016266851 BAJO LA C.C 1024594901 BRAYAN CAMILO TOVAR RADA CORREO BRAYANCTOVAR98@OUTLOOK.COM CELULAR 3227502694

Cordialmente,



Johanna Marcela Wilches
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 12-08-2022 03:37 PM

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

MEMORANDO



SDC

202242100199063

Información Pública

Al responder cite este número

Elaboró: Karen Vanessa Diaz Barragan-Subdirección De Contravenciones

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SDC

202242100203903

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 19 de 2022

PARA: **Jack David Hurtado Casquete**
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

DE: Subdirección de Contravenciones

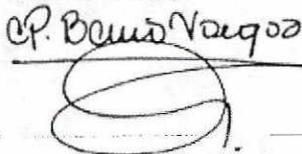
REFERENCIA: MEMORANDO AGENTE

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito remitir copia de los actos administrativos de Revocación Directa relacionados a continuación, toda vez que se presentó una inconsistencia por parte de los agentes de tránsito en la imposición de los comparendos respectivos y a través de las causales descritas.

REVOCATORIA	CAUSAL
5948-2022	ERROR CÉDULA
5960-2022	ERROR CÉDULA
5965-2022	SIN FIRMA

Por lo anterior, es importante que se tomen las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Cordialmente,

**Claudia Patricia Berrio Vargas**
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-08-2022 02:09 PM

Anexos: RESOLUCIÓN 5948, 5960 Y 5965 DE 2022

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de MovilidadCalle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

MEMORANDO



SDC

202242100203903

Información Pública

Al responder cite este número

Elaboró: Camilo Castillo Nuñez -Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

MEMORANDO



SDC

202242100203893

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 19 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**
Director Gestión de Cobro

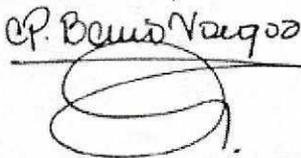
DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: MEMORANDO REVOCA

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito informar para lo de su competencia que mediante acto administrativo de revocatoria directa se procedió a revocar las siguientes ordenes de comparendos:

REVOCATORIA	COMPARENDO	RESOLUCIÓN
RESOLUCIÓN 5948-2022	33877679	1021203-6/24/2022
RESOLUCIÓN 5949-2022	27783964	110771-3/05/2021
RESOLUCIÓN 5950-2022	27718860	1113701-2/04/2021
RESOLUCIÓN 5952-2022	25304744	475075-10/09/2020
RESOLUCIÓN 5953-2022	27720181	999737-12/24/2020
RESOLUCIÓN 5954-2022	27663002	863022-11/19/2020
RESOLUCIÓN 5956-2022	27880945-27818924	437860-5/20/2021-249556-4/07/2021
RESOLUCIÓN 5957-2022	27770827	96531-3/05/2021
RESOLUCIÓN 5958-2022	27614778	869300-11/20/2020
RESOLUCIÓN 5960-2022	33878160	1012056-6/22/2022
RESOLUCIÓN 5961-2022	27715872	1025866-12/31/2020
RESOLUCIÓN 5962-2022	27716170	1111767-2/04/2021
RESOLUCIÓN 5963-2022	25255327-27614129	290903-10/09/2020-826224-11/04/2020
RESOLUCIÓN 5964-2022	27713665	948082-12/11/2020
RESOLUCIÓN 5965-2022	16266851	410664-6/12/2017

Cordialmente,



Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-08-2022 02:09 PM

Elaboró: Camilo Castillo Nuñez -Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1